



**ESTATUTOS
DEL
CLUB DE FUTBOL BARCELONA**



ESTATUTOS DEL CLUB DE FUTBOL BARCELONA

CAPITULO I

CONSTITUCION Y OBJETIVO

Artículo 1.º El Club de Fútbol Barcelona es una Asociación de carácter cultural y deportivo constituida el 29 de noviembre de 1899, con domicilio en Barcelona, de duración ilimitada y sometida a la autoridad de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, a través de las Federaciones Española y Catalana de Fútbol, en cuanto a este deporte, y de las demás respectivas Federaciones en cuanto a los otros deportes que desarrolle.

Su objetivo es fomentar principalmente el fútbol y el deporte en general, difundir su práctica entre sus asociados, concurrir a las competiciones y contribuir al mejoramiento y desarrollo físico de la juventud.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2.º Existirán cuatro clases de socios:

1.º NUMERARIOS, que serán los que satisfagan la cuota que señale la Junta General.

Dentro de esta clase tendrán la condición de PROTECTORES aquellos que hayan prestado o presten voluntariamente una colaboración económica especial solicitada con carácter extraordinario.



2.º INFANTILES, que serán los socios menores de quince años.

3.º DE MERITO, integrados por aquellos socios numerarios a los que la Junta General otorgue dicho título en virtud de hechos o merecimientos relevantes al servicio del Club.

4.º DE HONOR, integrados por aquellos que, siendo o no socios numerarios, sean designados por la Junta General. Excepcionalmente podrá recaer tal designación en favor de personas jurídicas.

Art. 3.º Para ser socio del Club de Fútbol Barcelona serán necesario:

1.º Llenar y firmar la solicitud que, al efecto, se facilitará en Secretaría, con indicación de las circunstancias personales del solicitante.

2.º Ser presentado por dos socios numerarios o de mérito.

3.º Satisfacer una cuota por derechos de entrada, la cual será fijada por el Consejo Directivo.

Art. 4.º Los socios numerarios e infantiles satisfarán por anticipado, y precisamente por trimestres, anualidades o en aquellas otras modalidades que puedan acordarse, en el domicilio del Club, las cuotas correspondientes en vigor señaladas por la Junta General.

Los socios de mérito y de honor no vendrán obligados al pago de cuota alguna.

Art. 5.º Todo socio, por el mero hecho de serlo, se obliga al cumplimiento de los presentes Estatutos, a acatar las disposiciones de los Organismos deportivos y a mantenerse en todos sus actos con la corrección y moralidad debidas.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6.º Los socios del Club de Fútbol Barcelona que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas tienen derecho:

1.º A la práctica de los deportes que cultiva el Club en los terrenos o locales que al efecto se les designe especialmente, siempre con sujeción a los Reglamentos Oficiales de los Organismos competentes y a las normas de régimen interno del Club.

2.º A la libre asistencia, en el lugar destinado al efecto, a los partidos de fútbol de competición nacional y a un partido internacional cada temporada, siempre que sean organizados por el Club, sin perjuicio de las limitaciones que acuerden la Junta General o los Organismos Deportivos Superiores.

3.º Los socios numerarios y de mérito tendrán derecho a integrar e intervenir, en su caso, la Junta General en la forma y condiciones que los presentes Estatutos previenen y siempre de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, queda facultado el Consejo Directivo para celebrar una vez cada temporada la «Jornada Económica» del Club, para la cual podrá acordarse el pago por todos los socios del importe de la entrada general o de abono, o de ambas modalidades a la vez.

CAPITULO IV

SANCIONES, EXCLUSIONES Y BAJAS

Art. 8.º El incumplimiento por parte de los socios de cualquiera de los deberes u obligaciones a su cargo —en especial las consignadas en los artículos 4.º, 5.º y 10.º de estos Estatutos— así como el hecho de que se incurra en cualquiera de las prohibiciones que los propios Estatutos señalan, especialmente aludidas en el artículo 11, determinará la aplicación de sanciones, cuyo grado y alcance será fijado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Disciplina.

Las sanciones que podrán ser aplicadas son:

Amonestación, sanción económica, pérdida temporal de derechos y exclusión o baja definitiva. Esta última sanción sólo



podrá ser aplicada a los reincidentes o a aquellos casos que por su notoria gravedad o por entrañar deslealtad manifiesta a la entidad se hagan acreedores de ejemplar corrección.

En el momento que el Club conozca, por comunicación o queja de un asociado cursada por escrito al Consejo Directivo, o por cualquier otro medio, la comisión de uno cualquiera de los actos a que hace referencia el presente capítulo, lo notificará a la Comisión de Disciplina, la cual citará al interesado para ser oído y cumplido este trámite, elevará un informe de los hechos al Consejo Directivo con propuesta de la sanción que se estime pertinente de entre las señaladas en el presente artículo.

Art. 9.º El Consejo Directivo, visto el informe y propuesta de la Comisión de Disciplina, acordará la imposición de la sanción que estime procedente, la cual será debidamente comunicada al socio, quien, caso de no hallar conforme la sanción acordada, podrá recurrir ante la Junta General de Socios, sin que el recurso suspenda la efectividad.

El Consejo Directivo, al decidir la aplicación de las sanciones referidas, resolverá si, atendida la gravedad de las circunstancias que hayan determinado aquella sanción, debe o no constar la misma en la ficha social del interesado.

Aquellos socios en cuyas respectivas fichas figure anotada la aplicación de cualquier sanción no podrán ser elegidos ni designados para ocupar cualquier cargo en Organos de Gobierno o Gestión de la Entidad, salvo rehabilitación que deberá ser acordada por la Junta General de Socios, a propuesta del Consejo Directivo, o del propio interesado.

Art. 10. El socio que deje pasar un período de pago sin satisfacer la cuota ordinaria correspondiente será invitado, mediante carta, a regularizar su situación durante el plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo, podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos, avisándole en idéntica forma.

Comunicada la suspensión, el socio afectado sólo podrá ser rehabilitado en el ejercicio de tales derechos abonando, además de los derechos de entrada que rijan, el importe de una cuota equivalente a la dejada de satisfacer.

Art. 11. Será objeto de la sanción que el Consejo Directivo crea oportuna, el uso indebido del carnet de socio, el cual será siempre personal e intransferible.

Art. 12. Igualmente será objeto de la sanción que corresponda el socio que haya consignado datos inexactos al formular su solicitud de ingreso en el Club y los que cometan, o induzcan a cometer, actos inmorales o de grave escándalo, daño manifiesto, desorden o indisciplina, en perjuicio del Club o de sus socios, todo ello sin perjuicio del libre derecho de crítica del socio respecto a la actuación del Club y de sus órganos.

Art. 13. Será concedida la baja con carácter voluntario a todo socio que no se halle incurso en el artículo 10 o en el 11, siempre que lo solicite por escrito y con su firma y que abone la cuota ordinaria correspondiente al trimestre natural dentro del cual se reciba la petición de baja.

Art. 14. El socio excluido o baja voluntaria perderá automáticamente e inapelablemente todos sus derechos, así como todas las cantidades satisfechas a título de cuotas reglamentarias o extraordinarias.

CAPITULO V

GOBIERNO DEL CLUB Y ORGANOS CONSULTIVOS

Art. 15. El Club de Fútbol Barcelona estará regido y gobernado por la Junta General de Socios y por un Consejo Directivo. La primera es el órgano en que radica la soberanía de la entidad. Al segundo le corresponde el gobierno, administración y representación de la misma.

Serán Organos consultivos del Club, la Comisión Económica y la Comisión de Disciplina.

CAPITULO VI

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE LAS JUNTAS GENERALES Y SUS CLASES

Art. 16. Todos los años, no más tarde del día 30 de agosto, el Club de Fútbol Barcelona celebrará Junta General Ordinaria, previa convocatoria que hará el Consejo Directivo, en la

forma que a continuación se señala, para tratar indispensablemente, por lo menos, de las siguientes cuestiones:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Altas y bajas de socios en el ejercicio anterior.
- c) Memoria, liquidación de presupuesto, Balance de cierre de ejercicio y cuentas del mismo.
- d) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- e) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- f) Propositiones de los socios, que hubieran sido presentados por escrito y con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, siempre que lleven el mínimo de firmas que exige el artículo 30.
- g) Memoria de las actividades deportivas.
- h) Elección de los cargos vacantes o ratificación, en su caso, de los nombrados provisionalmente.
- i) Designar a los componentes de la Comisión de Disciplina.
- j) Ruegos y preguntas.

Art. 17 Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a instancia de la Junta Directiva o de un número de socios que represente, al menos, el 20 % de los que reúnan los requisitos que prevé el artículo 19.

Los acuerdos de disposición de bienes inmuebles y los que se refieran a cese de la Junta Directiva, habrán de adoptarse en Junta General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este objeto.

Art. 18 La celebración de Juntas Generales deberá ser previamente autorizada por la Federación Nacional.

Únicamente podrá tratarse en ellas el asunto o asuntos para los que fueran autorizadas, y a tal fin, se acompañará, con la solicitud, la propuesta del Orden del día sobre el que se pretende deliberar.

Art. 19 Para tener derecho a participar en las Juntas Generales, serán requisitos necesarios ser mayor de edad civil y pertenecer al Club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta el día en que comience la elaboración del censo.

Art. 20 Las Juntas Generales del Club se constituirán por el sistema representativo automático, y estarán compuestas:

- a) Por los ex-Presidentes que hubiesen desempeñado su cargo al menos durante un año y no hubieran perdido la condición de socio con posterioridad a su mandato.
 - b) Por los cincuenta socios más antiguos.
 - c) Por los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor y de Mérito, que no hubieran perdido su condición de socios de número.
- Existiendo más de una de estas categorías, el número total será de cinco y la antigüedad se entenderá desde su inclusión en cualquiera de aquéllas.
- d) Por los componentes de la Junta Directiva.
 - e) Por los socios designados por sorteo entre aquellos en quienes concurren los requisitos previstos en el artículo 19, en la siguiente proporción: hasta diez mil socios, el cinco por ciento; y veinte más, por cada millar restante.

Una vez determinado el número de socios que reúnan las condiciones que previene el artículo 19, serán distribuidos por orden de antigüedad en cinco partes iguales y sorteados en la proporción que para cada una de ellas se señale seguidamente:

- Primer quinto, el 30 % de representantes;
- Segundo quinto, el 25 % de representantes;
- Tercer quinto, el 20 % de representantes;
- Cuarto quinto, el 15 % de representantes;
- Último quinto, el 10 % de representantes.

Al establecerse estos porcentajes se despreciarán los decimales, si resultaren, y los números enteros que pudiera dar la suma de tales decimales hasta el cómputo total según el apartado c) del presente artículo, se incrementarán en uno más los primeros quintos.

Art. 21. Del 1 al 15 de noviembre de cada dos años, se formará una lista de todos los que de aquéllos reúnan los requisitos del artículo 19, con expresión de la fecha de su ingreso, nombre, apellidos, edad y domicilio.

Esta lista se expondrá del 16 al 30 de noviembre en el local social del Club y en la Federación Regional, a cuyo fin el Club remitirá copia de la misma.

De la existencia de la lista se dará notificación a los socios, mediante comunicación individual o por la prensa regional o

local, significándoles que hasta el 5 de diciembre siguiente dispondrán de plazo para presentar reclamación al Club por disconformidad con los datos que les afecten, aportando la prueba pertinente. Si el Club no lo reconociera, el reclamante podrá acudir, dentro de los cinco días siguientes, ante la Federación Regional, quien, oído el Club, resolverá también en término de cinco días con carácter inapelable, sin perjuicio de desestimar toda reclamación a la que no vaya unida su prueba.

Art. 22 Del 20 al 31 de diciembre y con base en la lista a que hace mención el artículo anterior, el Club formará la correspondiente a las quintas partes.

En ella se expresará el nombre y apellidos de cada socio con un doble número de orden: el primero será el que le corresponda correlativamente del uno al último de la respectiva quinta particular, a los efectos del sorteo, y el segundo el de la fecha de ingreso como socio en el Club.

Art. 23 Del 1 al 15 de enero se efectuará el sorteo para determinar, con base al sistema de quintas partes, los socios que constituirán la Junta General. El lugar, fecha y hora en que el sorteo haya de celebrarse, se comunicará a los socios con ocho días, por lo menos, de antelación y por cualquiera de los medios de difusión anunciados en el artículo 21, invitándoles a presenciarlo.

Art. 24 Para efectuar el sorteo, se introducirán en una urna tantos números como comprenda la primera quinta parte, extrayéndose a continuación tantos como correspondan hasta totalizar el porcentaje representativo de dicha quinta.

Los mismos números de esta primera servirán para las restantes, con la sola diferencia de anularse tantos últimos salidos en suerte como proceda hasta reducir las siguientes a los porcentajes que les corresponde según el artículo 20.

El sorteo se celebrará en presencia de los Presidentes y Secretarios de la Federación Regional y del Club o de quienes reglamentariamente les sustituyan, que firmarán acta, por duplicado, en la que conste el hecho del sorteo y su resultado. Uno de los ejemplares quedará en poder del Club y el otro en el de la Regional correspondiente, quien remitirá copia certificada a la Nacional.

Del 15 al 31 de enero se expondrá en los locales del Club y en la Regional la lista completa de los socios que integran la Junta General y aquél deberá comunicar personalmente a cada

uno de los elegidos, mediante carta certificada, su derecho a participar en las Juntas Generales.

Art. 25 Las Juntas Generales así constituidas tendrán un período de duración de dos años, a contar desde el día 1.º de febrero. La cualidad de compromisario no supone ningún derecho especial, sino que tiene como único efecto el de intervenir en dichas Juntas.

Art. 26 La Junta Directiva del Club hará la convocatoria de las Juntas Generales, que será única, con una anticipación mínima de treinta días, debiendo expresarse en ella el Orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.

La convocatoria se anunciará públicamente en los locales del Club y a través de los medios usuales de difusión y privadamente a cada uno de los componentes de la Junta General mediante carta individual.

Art. 27 A las Juntas Generales asistirá siempre el Presidente de la Federación Regional, o, en su defecto, deberá designar uno o dos delegados federativos que ostenten su representación.

Los representantes de la Federación Nacional o de la Regional que asistan a las Juntas Generales, no tendrán en ellas voto cuidando del fiel cumplimiento de cuanto las disposiciones vigentes establecen y con facultad para interpretarlas e incluso para suspender el acto, si las circunstancias así lo aconsejaran.

Art. 28 La Mesa de las Juntas Generales estará constituida:

- 1.º Por el Presidente del Club, que ostentará la presidencia.
- 2.º Por los miembros de la Junta Directiva.
- 3.º Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Juntas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Art. 29 Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de miembros que asista.

Art. 30 La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes.



A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Las proposiciones que a tenor de lo prevenido en el apartado f) del artículo 16 y con los requisitos formales que en el mismo se exigen, pueden presentar a la Junta General Ordinaria los socios del Club, deberán llevar, como mínimo, un número de firmas equivalentes al 10 % de los compromisarios, cuando procedan de socios que tengan tal carácter, y al 5 % del total de socios, cuando los proponentes no ostenten aquella cualidad, exigiéndose en uno y otro caso que los firmantes reúnan los requisitos que determina el artículo 19.

El hecho de firmar una proposición como simple socio, no concede el derecho de asistir a la Junta General, salvo que corresponda en virtud de alguno de los apartados del artículo 20.

Art. 31 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Juntas Generales en función del derecho que les confiere el apartado d) del artículo 20, tendrán voz y voto en todas las que se celebren. Pero si fueran de carácter Extraordinario para la elección de Presidente y Junta Directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en ellos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados del mismo artículo.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Juntas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que aquél se presentara a la reelección, en cuyo supuesto carecerá de voto.

Art. 32 Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al Club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo, en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse Pre-

sidente del Club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones, sea propuesto, proclamado y elegido en la forma y con los requisitos establecidos en estas normas, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Art. 33 La presentación de las propuestas de candidaturas para elección de Presidente y Junta Directiva, deberá efectuarse en el Club, y Federación Regional respectiva dentro de los quince días siguientes al de la convocatoria y tendrán que ir firmadas, como mínimo, por un número de socios equivalente al 10 % de los que en total puedan concurrir a la Junta General.

Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidaturas y aunque si tal ocurre no se invalidarán, el socio que incurra en duplicidad de firma será inhabilitado para tomar parte en las Juntas Generales que en lo sucesivo se celebren.

En cualquier clase de propuestas en que figuren firmas de socios, junto a éstas se expresará, con la máxima claridad, el nombre, apellidos y número de orden del socio firmante.

Todas las propuestas de candidatos a la Presidencia deberán cursarse acompañadas de la aceptación de los interesados y de la lista completa de las personas que éstos propongan para asumir los cargos de la Junta Directiva.

Art. 34 La Federación Regional una vez transcurrido el plazo de quince días que establece el artículo 33, enviará a la Nacional las propuestas de candidaturas, junto con su informe, en el término de dos días; y ésta, en el plazo de cuatro días, procederá a proclamar los candidatos. Las candidaturas así proclamadas serán expuestas en el local del Club durante los tres días anteriores al de la celebración de la Junta.

Sólo podrán votarse candidaturas completas, considerándose nula cualquiera enmienda o sustitución que se hiciera una vez efectuada la proclamación.

Art. 35 Tanto el Presidente como los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

Las vacantes que entre estos últimos se produzcan, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del artículo 19, y los designados accederán a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Junta

General que se celebre ratifique, en su caso, el nombramiento. Su mandato durará, si existiera tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondería a los sustituidos.

Art. 36 De la elección de Junta Directiva o de las sustituciones que se produzcan, se dará cuenta a la Federación Catalana en el término de los dos días siguientes a la designación, mediante comunicación escrita, a la que se acompañará por duplicado, ejemplar, certificación del acta. Uno de estos ejemplares quedará en la Regional y el otro será enviado por ésta a la Nacional en idéntico plazo de dos días.

Art. 37 En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente de mayor categoría. Si éstos renunciaran o los cargos se hallaran vacantes, la Federación Nacional designará al miembro de la Junta Directiva que deba asumir accidentalmente la presidencia hasta que se provea al cargo mediante Junta General Extraordinaria que a tal fin deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Art. 38 Si en el Club se produjera la dimisión o cese total de su Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Junta General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjere el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación Nacional.

Formarán parte de esta comisión el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Art. 39 Las Comisiones Gestoras nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior, asumirán las funciones propias de la Junta Directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de Junta General Extraordinaria, para la elección de Presidente y Directiva, en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de puro trámite.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 40 Al Consejo Directivo corresponde el gobierno y administración del Club, así como su representación frente a toda clase de personas y organismos, o entidades, tanto de carácter público como privado. Le corresponde asimismo, el ejercicio de las acciones pertinentes en defensa de los intereses sociales.

La facultad representativa que ostenta el Consejo Directivo y por tanto, el uso de la firma social, la ejercerá el Presidente del Club y aquellos otros miembros del Consejo Directivo en quienes delegue dicho Organismo, mediante acuerdo del mismo que figure en el Libro de Actas. En el acuerdo de delegación se hará constar si las personas en quien se haya delegado deban obrar y firmar en forma mancomunada o indistinta.

Art. 41 Para el ejercicio de las anteriores facultades, el Consejo Directivo podrá acordar la realización de cuantos actos civiles, mercantiles o administrativos, crea más convenientes en orden al cumplimiento de su finalidad deportiva primordial y de los demás intereses económicos y sociales que le quedan confiados.

Podrá, por tanto, llevar a cabo la totalidad de dichas funciones, excepto en los casos que a continuación se detallan, en los que se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Socios convocada al efecto:

- a) Reforma de los presentes Estatutos.
- b) Alteración de las cuotas a percibir de los señores socios.
- c) Emisión de obligaciones, bonos o títulos representativos de deudas del Club, sea cualquiera su forma, naturaleza y garantía que los respalde.

- d) Modificar el escudo, bandera y demás símbolos externos del Club, así como la creación o implantación de nuevos.
- e) La disolución de la entidad o su fusión con otras existentes, así como la absorción de otras entidades análogas.
- f) Nombramiento de socios de Mérito y Honor.

Art. 42. El Consejo Directivo deberá obligatoriamente:

- a) Convocar las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, mediante la observancia de todos los requisitos que contiene el Capítulo VI de los presentes Estatutos.
- b) Redactar la correspondiente Memoria relativa al ejercicio vencido y presentar a la Junta de Socios la liquidación del Presupuesto, Balance de Cierre de Ejercicio y Cuentas del mismo, y Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- c) Oír y examinar el dictamen de la Comisión Económica previamente a decidir sobre la construcción de nuevos edificios o instalaciones o a la adquisición de bienes inmuebles cuya cuantía exceda del 5 por ciento del presupuesto anual; oír y examinar igualmente el informe de dicho Organismo Consultivo antes de proponer a la Junta General de Socios cualquier resolución que para su aprobación definitiva requiera el acuerdo de la misma.
- d) Oír y examinar el informe que presente la Comisión de Disciplina antes de acordar la imposición de sanciones a los socios.

Art. 43. Las facultades de orden administrativo, que son competencia del Consejo Directivo, podrán ser delegadas, en todo o en parte, a favor de persona ajena a dicho Consejo, a quien se otorgará el oportuno poder, en el cual constarán claramente sus facultades y con las demás condiciones de toda índole, que serán precisadas en el correspondiente contrato. En este caso, la persona a quien recaiga tal designación, podrá tener la denominación de Administrador General u otra análoga, en armonía con el alcance de sus facultades y permanencia de las mismas y deberá ser socio del Club.

Art. 44. El Consejo Directivo estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, Secretario, Tesorero, Contador y un número de Vocales no inferior al de las secciones deportivas que integren el Club, ni superior a quince.

Para auxiliar a los miembros del Consejo que tengan asig-

nadas las expresadas funciones específicas podrán ser designados tres de los vocales para los cargos de Vicesecretario, Vicesorero y Vicecontador. Podrá ser igualmente designado un vocal para el cargo de Vicepresidente tercero.

El Consejo Directivo cubrirá las vacantes que se produzcan en su seno hasta que la Junta General decida sobre el particular.

Art. 45. Para facilitar los trabajos del Consejo Directivo, podrán crearse en su seno Comisiones o Ponencias, Permanentes o Transitorias, a las que se encomendarán el estudio y resolución de determinados asuntos. El acuerdo del Consejo que las constituya, determinará su composición, competencia y facultades.

Podrá también el Consejo Directivo delegar el ejercicio de sus facultades ordinarias en una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de ocho, entre los que necesariamente habrán de figurar el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Contador. Esta Comisión Ejecutiva podrá sustituirse, no sólo por acuerdo del propio Consejo Directivo, sino también, a instancia del Presidente, mediante el voto favorable de la Junta General de Socios, la que determinará también sus facultades.

Art. 46. Con el fin de dar cumplimiento a su finalidad social de fomento y difusión del deporte amateur y en sus diversas facetas, el Club creará y sostendrá las oportunas secciones deportivas, independientemente del fútbol profesional, facilitando así a los socios las posibilidades de una sana y auténtica educación deportiva.

Para garantizar la vitalidad y la proyección necesarias de las secciones deportivas que se integran en el Club, el Consejo designará para dirigir cada una de ellas, a uno de sus vocales. Estos vocales, a su vez, podrán asistirse del concurso y colaboración de una Junta o Consejo de Sección, cuyos miembros lo sean o no del Consejo Directivo, que serán nombrados por éste, a propuesta del vocal dirigente de la Sección. Podrá designarse, asimismo, a un miembro del Consejo Directivo, como Delegado de Secciones, para la mejor coordinación de todas ellas.

Art. 47. El Consejo Directivo se reunirá preceptivamente, una vez más al mes y además siempre que sea convocado, con



veinticuatro horas de anticipación como mínimo, por el Presidente o por quien estatutariamente lo sustituya.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes, con voto decisorio del Presidente en caso de empate, y quedarán registrados en un Libro de Actas, mediante la firma del Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o de quienes hagan sus veces.

Art. 48. Los miembros del Consejo Directivo son responsables de su gestión ante la Junta General, no sólo durante el período de su mandato, sino hasta transcurridos cinco años desde su cese.

Art. 49. DEL PRESIDENTE. — Son atribuciones del Presidente:

a) Representar por derecho propio a la Sociedad en todos sus actos, así públicos como privados.

b) Presidir todas las sesiones del Consejo Directivo, Comisión Económica, Juntas Generales; disponer el orden de materias teniendo en cuenta los asuntos que deben ser tratados y lo dispuesto en estos Estatutos, con facultad de interpretarlo, así como decidir en caso de empate cualquier votación. Conceder y retirar la palabra a los socios y suspender la sesión cuando lo juzgue necesario, si bien fundamentando su decisión.

c) Velar por el buen nombre del Club y el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios, cuidando de que cada uno cumpla con sus deberes y sea respetado en sus derechos.

d) Cumplimentar los acuerdos de las Juntas Generales y Consejo Directivo.

e) Adoptar con carácter interino, las resoluciones que por razón de urgencia no puedan ser demoradas hasta la reunión del Consejo Directivo, dándole cuenta a éste, en su más próxima reunión.

f) Proponer sus candidaturas al Consejo Directivo para cubrir las vacantes que se produzcan.

Art. 50. DE LOS VICEPRESIDENTES. — Las funciones de los Vicepresidentes son sustituir y representar al Presidente, sucesivamente, en los casos señalados en el artículo 37.

Caso de cesar en su cargo el Presidente, por cualquier motivo, el Vicepresidente correspondiente lo sustituirá hasta la próxima Junta General.

Art. 51. Corresponde al **SECRETARIO**:

a) Cuidar de la existencia de un registro en que conste el nombre y apellidos de cada socio por orden de antigüedad, con expresión del domicilio; disponiendo las rectificaciones que procedan, así como la confección, cada dos años como mínimo, del censo de socios con la nueva numeración que corresponda a cada uno, al que se dará la debida publicidad.

b) Extender las actas de los Consejos Directivos y Juntas Generales, expresando del modo más concreto y claro, los acuerdos que se tomen; extender las certificaciones, oficios y demás documentos propios de Secretaría y, junto con el Presidente, autorizar con el sello y firma cuantos de ellos sean necesarios.

c) Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que deben discutirse conforme el orden de convocatoria.

d) Llevar en libros separados las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y el Consejo Directivo, anotando al margen de cada una de ellas los nombres de los asistentes, así como también llevar un libro de acuerdos generales adicionales a los Estatutos.

Art. 52. Son atribuciones del **TESORERO**:

a) Firmar los recibos correspondientes a cuotas de socio y de abono.

b) Autorizar, junto con el Contador, los recibos de todos los cobros y llevar un libro en el que consignará detalladamente los ingresos y pagos, archivando los comprobantes de los mismos.

c) Firmar con el Presidente y el Contador para ser presentados a la Junta General Ordinaria, los Estados de Cuentas y Presupuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 42.

d) Guardar bajo su exclusiva responsabilidad, los fondos y créditos de la Sociedad, llevando cuenta exacta de las entradas y salidas de Caja para rendirlas mensualmente al Consejo Directivo y siempre que éste lo pida, exhibiendo los correspondientes comprobantes.

Art. 53. Corresponde al **CONTADOR**:

a) Interferir y tomar nota de todos los ingresos y presupuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 42.

b) Sustituir en todo al Tesorero en ausencia de éste y



ayudarle en sus atribuciones cuando lo solicite, en el supuesto de no existir Vicetesorero.

Art. 54. Corresponde a los VOCALES:

Intervenir en todos los asuntos que sean competencia del Consejo Directivo, no sólo mediante su voto, sino ilustrando al mismo con su parecer.

Asimismo, corresponderá a los Vocales el desempeño de todas aquellas funciones que acuerde el Consejo Directivo.

Art. 55. Es potestativo del Consejo Directivo, el nombrar miembros adjuntos al mismo para el desempeño de las funciones que el propio Consejo determine. Dichos adjuntos asistirán a las reuniones de los Consejos Directivos, cuando sean convocados al efecto y en este supuesto tendrán voz, pero no voto.

Art. 56. Todos los cargos, tanto del Consejo Directivo, como de los demás Organos de Gobierno de él extraídos o por ello delegados a excepción del cargo aludido en el artículo 43, serán honoríficos y gratuitos.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Art. 57. DE LA COMISION ECONOMICA. — Al objeto de asesorar debidamente al Consejo Directivo y a la Junta General de Socios, en cuantos asuntos se sometan discrecionalmente o preceptivamente a su consideración, existirá una Comisión Económica, compuesta de diez personas, que asumirán las funciones de Alto Organó Asesor del Club y que estará constituida, por los siguientes miembros, bajo la presidencia del de mayor edad:

a) Cinco ex-Presidentes (o en su defecto ex-vicepresidentes o ex-tesoreros), por orden inverso de antigüedad, de forma tal, que cuando cese su Presidente pasará automática-

mente a formar parte de la Comisión Económica, desplazando al más antiguo a fin de mantener el número de cinco.

b) Cinco socios escogidos por la Federación Regional de entre una terna de quince nombres propuesta por el Consejo Directivo, tomando en consideración su biografía deportiva y social y sus conocimientos en materia económica o contable.

La Comisión Económica deberá estar constituida antes de la temporada oficial de competición.

Los miembros comprendidos en el apartado b) tendrán un mandato de dos temporadas, al término del cual el Consejo Directivo volverá a proponer quince nombres a la Federación Regional, la cual escogerá y procederá a constituir la Comisión.

Art. 58. La Comisión Económica deberá emitir dictamen preceptivamente en los casos señalados en el apartado c) del artículo 42 de estos Estatutos.

Deberá emitir igualmente, dictamen en todos los demás casos que discrecionalmente le sean sometidos por el Consejo Directivo o por la Junta General.

Art. 59. Actuará como Secretario de la Comisión Económica, la persona más joven, a cuyo cargo quedará el reseñar los acuerdos de las sesiones que celebre y su transcripción a un libro de Actas que se llevará al efecto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes, dirimiendo el Presidente los empates. Las Actas deberán ser transcritas literalmente en el Libro de Actas del Consejo Directivo.

Art. 60. Corresponde a la Comisión Económica:

a) Informar por escrito sobre el Presupuesto anual que deba ser sometido a la Junta General de Socios.

b) Censurar la cuenta mensual de Ingresos y pagos; vigilar trimestralmente el desarrollo del Presupuesto.

c) Dar su previa aprobación a mayores gastos que los incluidos en el Presupuesto, cuando se justifique la necesidad de los mismos y siempre que los sobrantes que pudieran resultar en otros conceptos consientan establecer las consiguientes compensaciones.

d) Informar por escrito sobre las solicitudes que la Junta Directiva del Club formule a la Regional para ser autorizada a disponer de créditos o presupuestos extraordinarios con destino, unos y otros, a intensificar las actividades del Club o a

gastos de carácter extraordinario, cuando unos y otros resulten convenientes y para cubrir los mismos se haga especial mención en los proyectos de los medios que se habilitarán para ello.

Art. 61. DE LA COMISION DE DISCIPLINA. — Al objeto de asesorar al Consejo Directivo, emitiendo informes y propuesta de sanción, se crea la Comisión de Disciplina, que actuará necesariamente en todas las propuestas a que se refiere el Capítulo IV de los Estatutos.

Los miembros que integren esta Comisión serán designados en la Asamblea anual ordinaria que confirmará a los anteriormente designados en sus cargos o los sustituirá por quien crea conveniente.

Dicha Comisión estará integrada por un mínimo de siete componentes y por un máximo de once, debiendo, en todo caso, corresponder tres de ellos, como mínimo, al primer millar; será presidida por el socio de mayor antigüedad y actuará de Secretario el miembro más joven, quien cuidará de que los acuerdos —que serán adoptados por mayoría con el voto dirimente del Presidente— quedan reflejados en la correspondiente Acta y transcrita en el Libro que al efecto se lleve.

La Comisión de Disciplina emitirá su informe, en forma breve y razonada, y en el mismo se incluirá necesariamente la propuesta de sanción que a su juicio corresponda aplicar o la de estimar que no procede la aplicación de ninguna.

CAPITULO IX

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art. 62. La vida económica del Club de Fútbol Barcelona se regulará mediante presupuestos de ingresos y gastos que para cada ejercicio aprobará la Junta General, de cuyos extremos tendrá conocimiento con tiempo suficiente y del que se deja hecha mención en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Art. 63. Figurarán en el presupuesto de ingresos los siguientes recursos sociales:

- a) Las cuotas y aportaciones de los socios.
- b) Los ingresos procedentes de actos organizados por el Club, y la participación que le corresponda en aquellos otros en que tome parte.
- c) Las cantidades que, en concepto de donativo, pueda recibir.
- d) El importe de los empréstitos acordados en Junta General.
- e) Los que puedan producirse a consecuencia de convenios, concesiones o contratos y cualesquiera otros.

Art. 64. Aparte de los ingresos establecidos, creados o que se creen para un fin determinado, todos los demás se aplicarán a cancelar los gastos generales y administrativos o deportivos; al cumplimiento de las obligaciones contractuales de todas clases y al logro de los fines expuestos en el artículo primero de estos estatutos.

Art. 65. El día 30 del mes de junio de cada año se cerrará el ejercicio económico y se practicará un balance del que se hará un resumen que estará a disposición de los socios, durante, por lo menos, los quince días anteriores a la Junta General.

Art. 66. La facultad de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en Entidades Bancarias y de Ahorro, la desarrollará el Consejo Directivo a través de su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador y de sus sustitutos, mediante la firma conjunta de uno de los dos directivos señalados en último lugar o quienes hagan sus veces.

CAPITULO X

DISOLUCION, FUSION, ABSORCION Y LIQUIDACION

Art. 67. La disolución del Club de Fútbol Barcelona no podrá ser acordada más que por las nueve décimas partes de los miembros que asistan a la Junta General.

La fusión con otra entidad, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Junta General.

En todos estos supuestos será preciso, además, que los miembros de la Junta General que asistan a la misma, representen como mínimo los dos tercios de los que tengan derecho a integrarla.

Art. 68. Acordada la disolución, el Consejo Directivo asumirá las funciones y procederá a la realización del activo y a la extinción del pasivo. Si resultase algún sobrante, éste será repartido entre las Entidades Benéficas radicadas precisamente dentro del término municipal de Barcelona, salvo lo que eventualmente pueda ser dispuesto a este respecto en méritos de precepto legal aplicable.

Art. 69. Una vez realizado todo cuanto dispone el artículo anterior, se convocará por última vez la Junta General para dar cuenta de los hechos. Los libros y documentos del Club serán entregados al Archivo Municipal de Barcelona.

CAPITULO XI

DISPOSICION GENERAL

Art. 70. Quedan nulos y sin efecto los Estatutos anteriores.

Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo, previo informe favorable de la Comisión Económica, y del referido acuerdo será obligado dar cuenta a la Junta General para que ésta señale normas a seguir en lo sucesivo.

El presente texto de Estatutos, ha sido aprobado por la Federación Catalana de Fútbol, según consta al pie del original, cuya transcripción es como sigue:

«La "Federación Catalana de Fútbol", como delegada de la Federación Española de Fútbol, que a su vez representa a estos efectos a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de F. E. T. y de las J. O. N.S., según lo dispuesto en el Decreto de 22-2-41 (B. O. n.º 64 del 5-3-41), en relación con el apartado n.º 5 del art. 1.º del Decreto de 24-1-41 (B. O. n.º 37 del 6-2-41).

APRUEBA el presente Estatuto de la Sociedad Club de Fútbol Barcelona, que radica en Barcelona, provincia de Barcelona, por ajustarse a las normas vigentes.

BARCELONA, 6 de marzo de 1973

EL PRESIDENTE,

PABLO PORTA»

